

No. Radicado: 08SE202473250000004515  
Fecha: 2024-05-07 11:10:40 am  
Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
Depon: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario ESPERANZA SANTOS SANCHEZ  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE202473250000004515

Facatativá, 7 de Mayo de 2024

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a):  
**ESPERANZA SANTOS SANCHEZ**  
[Esperanzasanches91@gmail.com](mailto:Esperanzasanches91@gmail.com)  
Ciudad

ASUNTO: **COMUNICACIÓN WEB Auto 515 del 20 de marzo de 2024**

Radicado: 11EE202373250000010465 ID:15165709  
Querellante: ESPERANZA SANTOS SANCHEZ  
Querellado: RUMHORA SAS

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **PUBLICA EN PAGINA WEB** el contenido del **Auto 0515 del 20 de Marzo de 2024**, suscrito por la doctora Nancy Jeannethe Pulido Rueda Coordinadora del grupo Interno de PIVC- RCC de la Dirección territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se dispuso **AVOCAR** el conocimiento en averiguación preliminar del radicado en mención.

Lo anterior teniendo en cuenta que la **COMUNICACIÓN** enviada al correo electrónico que reposa en el expediente el día 11 de Abril de 2024 no ha sido visualizada al 7 de Mayo de 2024 y en ausencia de dirección física, se decide enviar la **COMUNICACIÓN** con el acto administrativo **PUBLICÁNDOLO** en la página electrónica de esta entidad por el termino legal de cinco (5) días hábiles.

Se anexa a la presente notificación, una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cinco (5) folios, advirtiendo que la notificación en consecuencia se considera surtida al finalizar el día siguiente de la des fijación en página web según sea el caso.

Se informa al investigado que en caso de renuencia a suministrar la información solicita, se procederá de acuerdo con lo contemplado en el artículo 51 de la ley 1467 de 20211 o Artículo 486 del código sustantivo del trabajo según sea la etapa procesal en la que se encuentre la investigación.

Se informa igualmente, que puede ser notificado de manera electrónica de todas las actuaciones administrativas que se produzcan dentro de la presente investigación, para lo cual debe remitir diligenciando el formato adjunto al correo electrónico [dromeroq@mintabajo.gov.co](mailto:dromeroq@mintabajo.gov.co), indicando el correo electrónico al cual desea ser notificado, anexando copia del certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a treinta (30) días, fotocopia de la cédula de ciudadanía, poder debidamente conferido si actúa a través de abogado o autorización si actúa a través de tercero.

Atentamente,

**DIANA LISSETT ROMERO QUIROGA**

Técnico Administrativo

Dirección: Calle 2 No. 1-52 Facatativá -Cundinamarca  
Grupo PIVC- RCC

Anexo(s): Auto 515-24 / Formato Autorización para notificación Electrónica

Copia:

**Elaboró:**

Diana Lissett Romero

Cargo: Técnico Administrativo

Oficina: PIVC- RCC / DT

Cundinamarca

**Revisó:**

Nombre y apellido

Cargo

Oficina

**Aprobó:**

Nombre y apellido

Cargo

Oficina

# **RESOLUCION DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES DE LA DIRECCION DE CUNDINAMARCA**

sus facultades legales, en especial las conferidas por el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1610 de 2013, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, y Resolución 11EE2023732500000010465 ID.15165709 de marzo de 2022.

**11EE2023732500000010465 ID.15165709**  
**ESPERANZA SANTOS SANCHEZ CC.20371050**  
**RUMHORA SAS NIT 900038744-0**

## **CONSIDERANDO**

El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de la inspección de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá por el mismo Ministerio o el mismo Ministerio lo determine.

El Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo: "1. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo comparecerán a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirle el cumplimiento de su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos y comprobantes de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento, como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir los abusos relativos a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores y el derecho de libre asociación sindical. (...)

El artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan

Grupo Interno de Trabajo entre los funcionarios que lo conforman y a los inspectores, cuando sea el caso.

Resolución del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución No. 00000010465 ID.15165709, realizó reparto en el sistema de Información SISINFO del radicado No. 202374250000009805 a través del cual la señora **ESPERANZA SANTANA** interpuso una demanda en contra de la empresa **RUMHORA SAS** con NIT 900038744-0, en la que se alega haber sufrido perjuicio por haber perdido sus derechos como trabajadora al no dar cumplimiento a sus restricciones por acoso laboral, acoso sexual por parte del supervisor José Castro inoperante en el proceso de acoso laboral donde pretendía ser escuchada y vulneración al debido proceso por no haberse atendido las diligencias de descargos, solicitando a esta instancia que se declare la nulidad de lo actuado, se corriera el proceso correspondiente y se realizara una visita general en las instalaciones de trabajo.

Por medio del Auto No. 0248 del 13 de febrero de 2024 esta Coordinación le asignó el caso No. 202374250000009805, a la inspectora de trabajo **PAULA FELISA FORERO BARRERA** de la Inspección Territorial de Cundinamarca, para que continúe adelantando la práctica de inspección que considere pertinentes y conducentes en esta etapa, las cuales permitirán determinar los méritos para dar inicio o no al procedimiento administrativo sancionatorio.

Por medio del Auto 308 del 21 de febrero de 2024 se comisionó a las inspectoras **PAULA FELISA FORERO BARRERA** y **PAULA FELISA FORERO BARRERA** para realizar visita de inspección a la empresa querellada en donde fueron evaluadas el cumplimiento de normas laborales y las acciones de erradicación de violencias basadas en género.

En virtud de la queja realizada por la querellante por presuntos actos de acoso sexual, se ordena la denuncia ante la autoridad competente a efectos que realicen las averiguaciones de oficio.

En consecuencia, en el anterior radicado, la inspectora comisionada sugiere la apertura de expediente de oficio de despacho con fundamento en las facultades de Inspección, Vigilancia y Control, para dar apertura al procedimiento de Averiguación Preliminar a la empresa **RUMHORA SAS**.

de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social, determinar el grado de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables y emitir los elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta objeto de inspección, vigilancia y control y remita a este Despacho el respectivo informe para la decisión a que haya lugar, indicando si existe mérito para dar inicio al procedimiento en caso tal comisionándose para tal fin, o si por el contrario se debe proceder de acuerdo con la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 3455 del 16 de mayo de 2013.

**TERCERO.: DECRETAR** de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

Se base como pruebas las documentales obtenidas en la inspección general.

**LA FELISA FORERO BARRERA**

- ) Reglamento interno de trabajo
- ) Actas de entrega de dotación a agosto 2023
- ) Registro nomina periodo 1/11/2023 al 29/2/2024
- ) Dotación abril de 2023 / agosto 2023
- ) Aportes a Seguridad Social noviembre 2023, diciembre 2023 y enero 2024
- ) Planilla soporte de consignación pago cesantías del periodo 2023
- ) Proyección de vacaciones 2024
- ) Contratos de trabajo de 2 colaboradores (leidy brigthi cante jean Sánchez)
- ) Planilla de colaboradores con tipo de contrato
- ) Acta de reunión N.70 Comité paritario de seguridad y salud en el trabajo
- ) Acta de apertura elección de candidatos al COPASST
- ) Plancha para inscripción candidatos comité de convivencia laboral 2023
- ) Acta de reunión 91 COPASST
- ) Registro de capacitación y entrenamiento

a la empresa RUMHORA SAS con NIT 900038744-0, a través de su representante legal **ALFREDO SANDOVAL CASTAÑEDA** quien haga sus veces, para que aporte los documentos siguientes a la comunicación del presente auto a la Dirección Territorial de Cucaita, calle 2 # 1-52 de Facatativá en medio magnético o al correo electrónico [amarca@mintrabajo.gov.co](mailto:amarca@mintrabajo.gov.co) dirigido a la Inspectora de trabajo y S.S. (Paula Forero) o al correo electrónico [pforero@mintrabajo.gov.co](mailto:pforero@mintrabajo.gov.co) mencionando en el escrito de resolución número **709** para poder identificar el destino de los mismos, los siguientes documentos:

Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a 90 días hábiles.  
Consentimiento firmado por los trabajadores sobre las grabaciones de los lugares de trabajo.

Copia de resolución de horas extras expedida por ministerio de Trabajo  
Copia entrega de dotación diciembre 2023

Documentos sobre el proceso disciplinario adelantado contra la señora Esperanza Santos Sánchez, desde el año 2022 con sus respectivas citación, proceso y amparo.

Cumplimiento de restricciones medicas de la señora Esperanza Santos Sánchez.  
Documentos soporte como planillas de las pausas activas.

Proceso tramitado por el comité de conveniencia laboral ante las denuncias presentadas por la querellante

Actuaciones realizadas por el representante legal de la empresa respecto a las medidas tomadas ante la queja presentada por la querellante contra el señor José Castro

Copia de contrato de trabajo del señor José Castro

Las demás que la suscrita considere pertinentes, conducentes y útiles.

Se ordena a la querellante **ESPERANZA SANTOS SANCHEZ** para que se sirva aclarar los hechos en los siguientes términos:

Que el documento que soporte el hecho primero de la querrela, esto es, cá

ción solicita se procederá de acuerdo con lo contemplado en el artículo  
Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo según sea la etapa procesa  
ligación.

**ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR** en debida forma a las partes interesadas  
de Auto, al querellante a la dirección electrónica [esperanzasanches91@gmail.com](mailto:esperanzasanches91@gmail.com)  
RUMHORA SAS al correo electrónico [rumhora@rumhora.com](mailto:rumhora@rumhora.com) y [abedoyav@rumhora.com](mailto:abedoyav@rumhora.com)  
contra de este no procede recurso alguno por ser un auto de trámite.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR A LAS PARTES** formato de autorización para  
que sea aportado dentro del mismo termino de las pruebas solicitadas.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NANCY JEANNETHE PULIDO RUEDA**  
Coordinadora Grupo PIVC-RCC

## AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR VIA ELECTRÓNICA

El Art. 56 de la ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificado por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la Entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones y/o entrega de información solicitada; en consecuencia, manifiesto mi voluntad de ser notificado a través de medio electrónico por el Ministerio del Trabajo, para lo cual registro la siguiente información :

**Nombre:** \_\_\_\_\_

**Documento de identificación:** \_\_\_\_\_

**Teléfono de Contacto:** \_\_\_\_\_

**CORREO ELECTRÓNICO:** \_\_\_\_\_

**TÉRMINOS Y CONDICIONES:** Habida cuenta de que la dirección suministrada por el interesado se presume propia, el Usuario se obliga a utilizarla directamente y no podrá alegar en ningún caso, desconocimiento de los actos notificados por operaciones en el buzón delegadas en terceros.

En igual sentido, el Usuario se hace responsable de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación y de revisar oportunamente las bandejas de entrada del correo electrónico, toda vez que, para efectos de la aplicación del artículo 56 del CPACA, se entenderá que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado tenga acceso al acto administrativo y la administración cuente con el acuse de recibo del mensaje electrónico remitido.

Se informa que la omisión de mantener el buzón con la capacidad suficiente y actualizado, no invalidará el trámite de la notificación realizada por medios electrónicos.

Para el efecto, dadas las características del correo electrónico certificado, la entidad registrará la fecha y hora reportada en la

confirmación de entrega del mensaje de datos, a través del cual se dispuso el acto en su buzón de correo electrónico.

Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato PDF.

Así, declaro haber leído, entendido y aceptado la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo en la **ciudad/municipio de \_\_\_\_\_**  
**a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.**

**FIRMA DE AUTORIZACIÓN:** \_\_\_\_\_ **C.C.**

\_\_\_\_\_

*"A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, el Ministerio del Trabajo queda facultado para remitir vía correo electrónico a la dirección informada en el presente documento, todos los actos administrativos y oficios proferidos por la Entidad que sean susceptibles de ser notificados electrónicamente".*